



Universidad del Aconcagua

MENDOZA, 22 de noviembre de 2016.-

RESOLUCIÓN Nº 260

VISTO:

La propuesta elevada por las distintas Unidades Académicas, referido a la conveniencia de modificar la escala de calificaciones vigente; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Académica de la Universidad coordinó un equipo de trabajo conformado por Secretarios, Asesores, Director del Departamento Informática Educativa, Coordinador de Educación a Distancia y administrativos, para analizar y elaborar una propuesta consensuada al respecto;

Que ha sido una preocupación constante y manifiesta por parte de los estudiantes, las derivaciones que genera la aplicación del sistema de calificación vigente en la Universidad y otros aspectos vinculados con el proceso de evaluación y acreditación de aprendizajes.

Que el sistema vigente genera desventajas en relación con otros adoptados en el sistema universitario nacional;

Que se considera conveniente y necesario adoptar una nueva escala de calificaciones a aplicar en todas las unidades académicas de la Universidad;

Que la propuesta ha sido analizada por la Comisión de Enseñanza, aconsejando se apruebe el proyecto de escala de calificaciones elevado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA RESUELVE:

- Art. 1º:** Modificar el Art. 266º del Reglamento General de la Universidad. en el que se establece la escala del sistema de calificaciones, y aplicar las modificaciones tanto en las evaluaciones parciales como finales, escritas u orales, en modalidad presencial, o en modalidad a distancia o promocional, en todas las obligaciones curriculares, sean de pregrado, de grado o de postgrado, según las pautas que se establecen en la presente Resolución.-
- Art. 2º:** Implementar el nuevo sistema de calificaciones a partir del 1 de abril de 2017 en todas las instancias evaluativas y documentación que de ellas se desprendan. Los certificados analíticos que se extiendan a partir de esa fecha deberán contemplar la conversión de las notas a la nueva escala.-
- Art.3º:** Adoptar la nueva escala de calificaciones, que será ordinal, de calificación numérica, en la que el mínimo exigible para aprobar equivaldrá al SESENTA POR CIENTO (60%). Este porcentaje mínimo se traducirá, en la escala numérica, a un SEIS (6). Cuando la primera (1ª) cifra decimal, en la escala porcentual, sea de CINCO (5) o más, se aproximará al valor entero inmediato superior. Las categorías establecidas refieren a valores numéricos que van de CERO (0) a DIEZ (10) fijándose la siguiente tabla de correspondencias:



Escala porcentual	Escala numérica	Resultado
%	Nota	
0%	0	NO APROBADO
1 a 12%	1	
13 a 24%	2	
25 a 35%	3	
36 a 47%	4	
48 a 59%	5	
60 a 64%	6	APROBADO
65 a 74%	7	
75 a 84%	8	
85 a 94%	9	
95 a 100%	10	

- Art. 4º:** Las respectivas Unidades Académicas deberán dar amplia difusión a la tabla con la nueva escala de calificaciones, por los medios que correspondan, a los efectos de brindar claridad y homogeneidad a los mecanismos de acreditación.-
- Art. 5º:** La tabla de calificaciones aprobada en el artículo 3º de la presente resolución deberá figurar impresa en un lugar claro y visible en todos los programas de cada una de las asignaturas de los respectivos planes de estudio.-
- Art. 6º** Revisar el Reglamento General de la Universidad y la normativa interna de cada unidad académica para proceder a su adecuación en lo que esta norma pudiere impactar.
- Art. 7º:** Establecer la siguiente grilla de conversión para la homogeneización de las notas obtenidas, por los alumnos aún no egresados, con la escala de calificación previa a la establecida en el artículo 3º, a los fines de la elaboración de los correspondientes promedios y certificados analíticos.

GRILLA PARA LA CONVERSIÓN DE NOTAS	
Escala numérica anterior	Nueva escala Res. N° 260/16 C.S.
0	0
1	1
2	4
3	5
4	6
5	
6	7
7	
8	8
9	9
10	10



Universidad del Aconcagua

HOJA 3 – RESOLUCIÓN N° 260 /16 C.S.

Art. 8°: Extender a los egresados de las promociones anteriores, que así lo soliciten, un Certificado Analítico con las notas de acuerdo a la grilla de conversión establecida en el artículo 7° de la presente resolución. Para poder recibir el nuevo documento, el egresado deberá entregar el anterior para que, conjuntamente con el nuevo Certificado Analítico, sean remitidos a la Dirección Nacional del Gestión Universitaria del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación para su correspondiente legalización. El trámite será arancelado de acuerdo a los valores establecidos al efecto y vigentes al momento de realizar dicho trámite.-

Art. 9°: Comuníquese y dese publicidad.-

OSCAR DAVID CERUTTI
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR



DR. OSVALDO CABALLERO
RECTOR